

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No. 944**  
**SANTA MARTA, JUNIO 03 DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO “PARQUE SOLAR PÉTALO DEL MAGDALENA II CON LA SUBESTACIÓN GUACAMAYAL 34.5 KV,” (PREDIO LA JOYA), EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”***

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad contenidas en la Ley 99 de 1993 y las propias de su cargo,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. R2026410003238 la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto solar “Pétalo del Magdalena II” (predio La Joya), el usuario junto con su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formato Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía de la Representante Legal de la empresa.
- Informe técnico del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-34034.
- Sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre el predio LA JOYA.
- Planos y memorias técnicas sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras, con especificaciones técnicas y plan de operación.

Que a través de radicado No. E2026429002323 se le solicitó al usuario diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (actualizado) y allegar documentación actualizada.

Que el usuario reiteró la solicitud del trámite a través del oficio No. R2026218001364, a la cual se le brindó respuesta mediante el oficio No. E2026519002718, donde se ratificaron los requerimientos realizados previamente en el oficio No. E2026429002323.

Que mediante el radicado No. R2026512004363 el Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., aportó la documentación requerida.

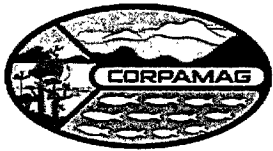
Que la Corporación procedió a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2026528003031.

Que el usuario acredita el pago por servicios de evaluación y allega el recibo de caja No. 12951 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayronía, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-45

**AUTO No. 944**  
**SANTA MARTA, JUNIO 03 DE 2026**

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa; por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. **6825** y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

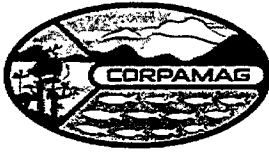
**ARTÍCULO PRIMERO:** Admítase la solicitud elevada por la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT 901.012.340-1, a través de Representante Legal, el señor **MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, del Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto "Parque solar pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamaya 34.5 KV," (predio La Joya), en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en cumplimiento con lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Radíquese bajo el número de expediente No. **6825**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente No. **6825** al funcionario RAMÓN PINEDA, para que designe a funcionario la evaluación de la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-45

**AUTO No. 944**  
**SANTA MARTA, JUNIO 03 DE 2026**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., a través de Representante Legal, el señor **MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

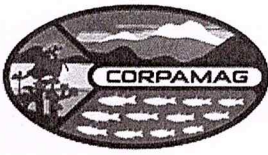
**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Myke Barros – Contratista SGA  
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA - Maricruz Ferrer – Profesional SGA  
Expediente No. 6825

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**



1700-45

AUTO N° 944

FECHA: 03 JUNIO DE 2026

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 12 JUN. 2026 notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo a Cristhian Carvajal Diaz; quien exhibió la identificación N° 1.024.584.684 expedida en Bogotá D.C., actuando como en Apoderado Black Orchid Solar; en el acto se hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo.

Expediente 6825 Ocupación de cauce

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

1024581684  
Cristhian David Carvajal Diaz

